

## **TALLER SUI – SUBSIDIOS PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

Respuestas a las preguntas realizadas por las ESP el día 6 de marzo de 2018, sobre el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI y al Ministerio de Minas y Energía – MINMINAS, correspondiente a la aplicación del esquema de subsidios y contribuciones y del Fondo de Energía Social – FOES.

### **CODENSA**

1. PREGUNTA: *¿Dónde se debe reportar las áreas comunes de clientes residenciales?*

RESPUESTA: En el Formato 2 se puede registrar la información de las áreas comunes con el estrato en el cual se encuentre ubicada el área común. Actualmente, se está analizando la pertinencia de incluir un nuevo campo en este formato para el registro de las áreas comunes.

2. PREGUNTA: *¿Dónde se debe reportar el consumo de reactivos de clientes residenciales?*

RESPUESTA:

Actualmente, esta información no puede ser reportada en el SUI, por lo cual se está analizando la pertinencia de incluir un nuevo campo en este formato para el registro del consumo de energía reactiva.

### **ELECTRICARIBE**

3. PREGUNTA: *Si un usuario cambia de zona especial a mercado o viceversa, aparecerá en su respectivo formato (2 o 3) con FOES aplicado pero reportado o no en una zona especial. ¿Es correcto este reporte?*

RESPUESTA: Cuando un usuario cambia de área especial o deja de pertenecer a otra y en el momento de la aplicación del FOES pertenezca o no a un área especial, se debe aplicar el beneficio y reportarlo en el formato pertinente con su estado actual.

El beneficio no lo pierde el usuario por cambiar de área o del uso de la vivienda, porque los recursos distribuidos por MINMINAS corresponden generalmente al consumo de dos o tres meses anteriores al de la aplicación.

4. PREGUNTA: *¿En los formatos 2 y 3 de ELECTRICARIBE estamos reportando el consumo distribuido sumado al consumo individual del usuario – se debe modificar?*

RESPUESTA: Mientras se analiza la pertinencia de incluir un nuevo campo en este formato que permita individualizar el consumo distribuido, esta información la pueden seguir reportando en el campo de consumo sumándolo al consumo individual del usuario.

5. PREGUNTA: *¿Qué excluye el SUI?*

**RESPUESTA:** Todos los formatos requeridos a través del SUI deben ser validados, el validador contiene las reglas o requisitos mínimos que debe tener la información reportada en los formatos.

Dentro del validador no se deben presentar exclusiones de ningún tipo; sin embargo, por los reiterados comentarios de las ESP, es importante que nos notifiquen los casos particulares en los cuales las ESP consideran que el SUI está excluyendo registros del archivo cargado, documentando el error y remitirlo al SUI para su validación y verificación.

## **EMPRESA DE ENERGÍA DE PUTUMAYO**

**6. PREGUNTA:** *¿Se va a priorizar la solicitud de formatos 2 y 3 SUI, para reversar la información y de que años?*

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 octubre de 2017, en su artículo 9 - Reversión a solicitud de la Superintendencia, se solicitará individualmente a cada empresa la reversión de oficio con base únicamente en la información remitida a las ESP en la cual la DTGE les informará las inconsistencias presentadas en la conciliación de los subsidios, contribuciones y FOES.

## **EPM**

**7. PREGUNTA:** *¿Debido a que la información de sub + Cont + FOES que pide el MME es contable y la que se reporta al SUI es estadística comercial, habrá o se permitirá una tolerancia en las diferencias?*

**RESPUESTA:** La información que se factura y los ajustes que se realizan en ese mes de facturación generan un hecho económico que se registra contablemente.

Consideramos que la fuente de información de la facturación debe ser la misma, para la contabilidad y los reportes al SUI y a MINMINAS.

**8. PREGUNTA:** *¿Para qué fecha se tiene estipulado emitir la nueva resolución para formatos 2 y 3?*

**RESPUESTA:** A la fecha la DTGE está revisando, estructurando y analizando los formatos para determinar qué campos se deben cambiar o incluir, una vez se determinen se procederá a expedir la resolución con las instrucciones respectivas, previa consulta con los interesados.

**9. PREGUNTA:** *¿El FOES aplica para No Residenciales?*

**RESPUESTA:** De acuerdo con lo establecido en Decreto 111 de 2012, los usuarios beneficiarios del FOES, son aquellos residenciales pertenecientes a estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales.

**10. PREGUNTA:** *¿Por qué reportar FOES en formato 3, si la norma indica que solo se entrega subsidio a estratos 1 y 2 residenciales?*

**RESPUESTA:** Solo se debe reportar en el formato 3 la aplicación del beneficio FOES, la información de aquellos usuarios que cambiaron el uso del inmueble, es decir los que pasan de un estrato 1 o 2

a un sector comercial o industrial no exento y que en el momento de la distribución de recursos FOES que realiza MINMINAS, dichos usuarios cumplieran con la condición para recibir el subsidio.

La distribución del beneficio que realiza MINMINAS, corresponde siempre a los consumos facturados de 2 o 3 meses anteriores y al momento de la aplicación por parte de la ESP lo realiza con el ultimo estado del usuario corresponde a un estrato o sector diferente al que tenía inicialmente.

11. PREGUNTA: *¿Piensan hacer taller para la 104 porque se pueden dar diferentes interpretaciones?*

RESPUESTA: La reglamentación del artículo 104 de la Ley 1753 de 2017, la está realizando el Ministerio de Minas y Energía.

12. PREGUNTA: *¿Qué fecha tiene prevista SSPD para que las empresas ajusten la información?*

RESPUESTA: La Dirección Técnica de Gestión de Energía tiene programado que la información deberá estar ajustada y cargada a más tardar el 30 de mayo de 2018.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 octubre de 2017, en su artículo 9 - Reversión a solicitud de la Superintendencia, se solicitará individualmente a cada empresa la reversión de oficio con base únicamente en la información remitida a las ESP en la cual la DTGE les informará las inconsistencias presentadas en la conciliación de los subsidios, contribuciones y FOES.

#### **EBSA**

13. SUGERENCIA: *Que todo lo facturado a un usuario en un periodo este en un solo formato bien sea el 2 o el 3.*

RESPUESTA: A la fecha la DTGE está revisando, estructurando y analizando los formatos para determinar qué cambios se deben realizar; la sugerencia de unificar los formatos 2 y 3, se tendrá en cuenta en el estudio que se está realizando, con el fin de determinar si es procedente.

#### **EMSA**

14. PREGUNTA: *¿Cómo fraccio el consumo de un cliente de cambio de clase de servicio?*

RESPUESTA: Las ESP deben reportar la información fraccionada de un NIU en el formato 2 y en el formato 3, de acuerdo a los cambios de clase de servicio o uso del inmueble que haya tenido en el periodo y con los conceptos aplicados de subsidios y/o contribuciones.

La ESP debe tener el registro del momento del cambio de clase de servicio del usuario para determinar sobre qué consumos va aplicar el subsidio y la contribución de solidaridad, esto se refleja en los conceptos comerciales de la facturación expedida, discriminando para cada periodo la información correspondiente al subsidio y a la contribución.

15. PREGUNTA: *¿Cómo se registran los cambios en facturación?*

**RESPUESTA:**

- a. Reportar con la información de la facturación del mes en que se haya realizado el cambio, registrando la anulación y la reliquidación y/o refacturación de los NIU que se van ajustar de acuerdo con el Formato 2 (campo 36) y con el Formato 3 (campo 39) Tipo Factura: clasificada así:

<b>Código</b>	<b>Tipo de Factura</b>
<b>I</b>	<b>Inicial</b>
<b>A</b>	<b>Anulada</b>
<b>L</b>	<b>Reliquidación y Refacturación</b>

Registrar la información comercial pertinente de la facturación en los campos correspondientes.

- b. Después de transcurrido el mes reportado la ESP no podrá realizar anulación de la factura; por lo tanto, solo ingresará los datos correspondientes a las diferencias existentes en los campos de refacturación, con Tipo de Factura L.

*Refacturación Consumo (kWh): Corresponde al valor en kWh, de consumos que se facturaron de más o se dejaron de facturar, durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este es un valor numérico sin decimales.*

*Valor Refacturación (\$): Corresponde al valor en \$ de los kWh consumidos que se facturaron de más o se dejaron de facturar, durante los periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar. (No incluye Subsidios ni contribuciones).*

*Refacturación Subsidio (\$): Corresponde al valor en pesos de los subsidios que se facturaron de más o se dejaron de facturar de acuerdo con la normativa vigente, durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta y a los ajustes por concepto de subsidios efectuados en el mismo mes de facturación. Este valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.*

*Refacturación Contribución (\$): Corresponde al valor en pesos del concepto de contribución, que se facturó de más o se dejó de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales*

Al realizar las reversiones o cambios en los formatos de reporte, se deberá informar al MINMINAS, para lo pertinente.

**16. PREGUNTA:** ¿Registro Áreas Especiales formato 2?

**RESPUESTA:** El registro de los usuarios ubicados en las áreas especiales en el formato 2, se debe efectuar incluyendo en el campo 31 el código de zona especial y registrar la información pertinente de lo facturado a los usuarios de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD-20121300017645 de 2012 así:

*Código de Zona Especial: Corresponde a un código de cuatro (4) dígitos asignado por el comercializador, el cual debe coincidir con los códigos de los Formatos 9, 10 y 11, de la presente resolución. Se deberá reportar con valor cero "0" si el usuario no pertenece a una zona especial.*

## **CODENSA**

**17. PREGUNTA:** ¿Sobre el consumo de subsistencia, cuando es diferente de 30, 60 y 90 días que código de CS = 1 o 2 se debe registrar? Respecto a la proporcionalidad.

El registro del consumo de subsistencia se debe realizar de acuerdo con la altura sobre el nivel del mar de donde esté ubicado el usuario, identificando el Código del Consumo de Subsistencia (Campo 22) del Formato 2, así:

<b>Código</b>	<b>Consumo de Subsistencia</b>
<b>1</b>	<b>173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar</b>
<b>2</b>	<b>130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar</b>
<b>3</b>	<b>184 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar para Barrios Subnormales</b>
<b>4</b>	<b>138 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar para Barrios Subnormales</b>
<b>5</b>	<b>Cuando se refiera a usuarios de estratos 4, 5 y 6.</b>

En el SUI, los reportes o consultas incluyen los cálculos del consumo de subsistencia sobre el cual se debe aplicar el subsidio por menores tarifas, calculo que se realiza con base en el registro de la fecha de inicio del periodo (Formato 2, campo 7) y el número de días que corresponde al periodo que se está facturando (Formato 2, campo 8).

**18. PREGUNTA:** ¿En qué campo del SUI se debe reportar el recaudo de intereses de contribuciones (intereses de mora) y las variaciones de cartera de subsidios y contribuciones?

### **RESPUESTA:**

- El interés de mora de contribuciones generados por el retraso en los giros del superávit se reporta en el formato 21 en el campo 5, tanto de giros efectuados como de giros recibidos por parte de los comercializadores.
- En los formatos 2 y 3 no se registran las variaciones de cartera de subsidios y contribuciones.

En el caso de las contribuciones de solidaridad, cuando no se recauda una contribución después de seis meses y/o se recauda después de conciliado su no recaudo se pueden reportar en los formatos 2 (campo 32 y 33) y en el formato 3 (campos 34 y 35).

## **CELSIA – EPSA**

19. PREGUNTA: ¿Cuándo van a tener modificados los formatos del SUI, para que contengan toda la información necesaria a reportar al MME?

RESPUESTA: Está Superintendencia está realizando la recopilación de las necesidades de información para las modificaciones a los formatos SUI, actualmente se están estructurando las modificaciones de los formatos para publicar un proyecto de Resolución para comentarios.

#### **ESSA**

20. PREGUNTA: Para el ingreso fraccionado de los usuarios que se les realiza cambio de clase de servicio. ¿Cómo se debe ingresar el consumo de este usuario si la lectura es mensual y se registra fraccionada la información?

RESPUESTA: Cuando un usuario presenta un cambio en la clase de servicio (De Residencial a No Residencial y viceversa), la información del consumo debe reportarse de manera fraccionada en los formatos 2 y 3, de acuerdo a los cambios de clase de servicio o uso del inmueble que haya tenido en el periodo y con los conceptos aplicados de subsidios y/o contribuciones, reflejando los conceptos comerciales de la facturación expedida.

Es decir, por ejemplo, si un usuario cambia de clase de servicio, de residencial a comercial, la empresa le facturará de manera fraccionada al usuario el consumo de los días en los que estuvo como residencial y los días en los que estuvo como comercial dentro del periodo de facturación. Esta información deberá ser reportada al SUI.

#### **PROELECTRICA**

21. PREGUNTA: ¿En el caso que el comercializador atienda usuarios conectados directamente al STN, al realizar el cargue del formato 1 al Operador de Red, como se debe girar las contribuciones al MME o al comercializador incumbente?

RESPUESTA: Los operadores de red o comercializadores incumbentes están en la obligación de reportar la información al SUI de los usuarios conectados directamente al STN.

De acuerdo al Decreto 201 de 2004, la forma de realizar el giro de las contribuciones a MINMINAS y al comercializador incumbente, establece que:

*Artículo 2°. Procedimiento interno. Modifícase el artículo 5° del Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, el cual queda así:*

*"Artículo 5°. Procedimiento interno. Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.*

*Literal b) Giros. Los comercializadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, que, al efectuar la liquidación trimestral por mercado de comercialización, presenten superávit, lo girarán de la siguiente manera:*

i) Los comercializadores no incumbentes por mercado de comercialización, girarán al comercializador incumbente el respectivo superávit, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al cierre del trimestre respectivo.

ii) Los comercializadores incumbentes girarán al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al cierre del trimestre respectivo.

iii) La contribución por el cargo por conexión mensual de los usuarios conectados directamente al **Sistema de Transmisión Nacional** (del servicio público de electricidad); o a la red troncal (en el caso del servicio público de gas combustible), cuando se facture en forma separada al suministro, deberá ser girada por la empresa que facture dicho cargo, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de facturación, al comercializador incumbente por mercado de comercialización en el cual se encuentra el usuario aportante.

## DICELER

**22. PREGUNTA:** ¿Qué pasa cuando la información anual de proyección de subsidios y contribuciones no es parecida a lo facturado?

**RESPUESTA:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 847 de 2001, las proyecciones de subsidios y contribuciones deben ser remitidas al MME con un plazo hasta el 30 de abril de cada año, ahora bien, en el caso que dichas proyecciones presenten modificaciones y/o ajustes, según lo considere cada ESP, deberá ser reportado nuevamente al MME para su validación y revisión.

*“(…) **Artículo 13.** Obligación de los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física de estimar las contribuciones y de informar a la Nación y demás autoridades competentes para decretar subsidios. Los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, tienen la obligación de estimar el producto de las contribuciones de solidaridad que razonablemente esperan facturar en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente y suministrar tal información a más tardar la última semana del mes de abril del año anterior a que se inicie dicha vigencia fiscal al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, y a las autoridades departamentales, distritales y municipales y que, según el artículo 368 de la Constitución Política, pueden decretar subsidios, con el fin de que éstas las tengan en cuenta al preparar sus presupuestos para la asignación de recursos para subsidiar tales servicios. (...)”*

## CENS

**23. PREGUNTA:** ¿El reporte del recurso FOES cuando cambia de clase de servicio se debe realizar fraccionado?, ¿cómo? Teniendo en cuenta el periodo de reporte y el periodo facturado.

**RESPUESTA:** Para el caso puntual de la aplicación del beneficio FOES no se debe fraccionar, se debe reportar en el formato 3 con la información de aquellos usuarios que cambiaron el uso del inmueble;

es decir, usuarios que pasan de un estrato 1 o 2 a un sector comercial o industrial no exento, que en el momento de la distribución de recursos FOES que realiza MINMINAS, dichos usuarios cumplían con la condición para recibir el subsidio.

La distribución del beneficio que realiza MINMINAS, corresponden siempre a los consumos facturados de 2 o 3 meses anteriores y al momento de la aplicación por parte de la ESP el último estado del usuario corresponde a un estrato o sector diferente al que tenía inicialmente.

#### **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA**

24. PREGUNTA: *¿La mayoría de los usuarios inactivos son predios demolidos o medidores retirados con cartera, al hacer gestión de cobranza se debe activar la matrícula, pero si se deja activo no le puedo facturar por CLT y \$ en SSPD puede sancionar ¿Qué solución de consumo le doy?*

RESPUESTA: La pregunta no es clara, sin embargo, le informamos que no se puede reportar información para facturas iniciales de un usuario que se encuentra inactivo; para estos usuarios solo es posible realizar refacturación, reportando la información comercial al SUI en el formato correspondiente, se deberá registrar la información ajustada por NIU en los campos pertinentes o como un valor de refacturación o ajuste según sea el caso.

#### **EDEQ**

25. PREGUNTA: *¿Conciliación contribuciones otros comercializadores, cual es la información fuente? Plazos para los giros.*

RESPUESTA: Le recordamos que todas las ESP, deberán efectuar y enviar mensualmente al SUI y trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la información de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad facturadas en su sistema comercial.

El reporte de la conciliación de subsidios y contribuciones debe hacerse por mercado de comercialización, se cruzan los subsidios otorgados con las contribuciones facturadas y el superávit que resulte deberá ser girado al comercializador incumbente y posteriormente reportar la información por mercado al MME y al SUI.

El Decreto 201 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, en su artículo 2º, establece lo siguiente:

*"(...) Artículo 2º. PROCEDIMIENTO INTERNO. Modificase el artículo 5º del Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, el cual queda así:*

*"Artículo 5º. Procedimiento interno. Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.*

*(...)*



*Literal b) Giros. Los comercializadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, que, al efectuar la liquidación trimestral por mercado de comercialización, presenten superávit, lo girarán de la siguiente manera:*

*i) Los comercializadores no incumbentes por mercado de comercialización, girarán al comercializador incumbente el respectivo superávit, dentro de los **cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente** al cierre del trimestre respectivo.*

*ii) Los comercializadores incumbentes girarán al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos dentro de los **cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente** al cierre del trimestre respectivo.*

*iii) La contribución por el cargo por conexión mensual de los usuarios conectados directamente al Sistema de Transmisión Nacional (del servicio público de electricidad); o a la red troncal (en el caso del servicio público de gas combustible), cuando se facture en forma separada al suministro, deberá ser girada por la empresa que facture dicho cargo, dentro de los **veinte (20) días calendario siguientes** a la fecha de facturación, al comercializador incumbente por mercado de comercialización en el cual se encuentra el usuario aportante.*

*(...)*

*v) Los comercializadores no incumbentes que facturen contribuciones y no atiendan usuarios subsidiados deberán girar dicha contribución, dentro de los **veinte (20) días calendario siguientes** a la fecha de facturación, al comercializador incumbente por mercado de comercialización en el cual se encuentren los usuarios aportantes.*

**26. PREGUNTA:** *¿Cómo registro los subsidios de áreas comunes en el formato 3?*

**RESPUESTA:** En el formato 3 solamente se reporta la información correspondiente a áreas comunes de los sectores no residenciales en el campo 9.

Actualmente, en el Formato 2 no se encuentra un campo para el reporte de la información de las áreas comunes, se está analizando la pertinencia de incluir un nuevo campo en este formato para el registro de las áreas comunes.

La información de los subsidios de las áreas comunes se puede registrar en el Formato 2, con el estrato en el cual se encuentre ubicada el área común.

**27. PREGUNTA:** *¿Hogares comunitarios conservan su estrato, pero se liquidan como 1?*

**RESPUESTA:** Esta pregunta se traslada al Ministerio de Minas y Energía, con el fin de tener claridad sobre su aplicación.

## **ENERCA**

**28. PREGUNTA:** *El valor de la columna refacturación subsidio se calcula manteniendo el signo original de los valores mientras el valor de la facturación subsidio debe ser “+” de acuerdo a la definición*

*según la resolución, por lo que al calcular el valor neto del subsidio sumando las dos columnas el efecto real es que se están restando los valores y no sumando. Para el campo refacturación subsidio “corresponde al valor en \$ de los subsidios que se facturaron de más o se dejaron de facturar de acuerdo con la normatividad vigente, durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar... “. Se requiere que nos confirmen si se debe cambiar también el signo de los valores reportados en la columna Refacturación subsidio, tal como se hace con el dato reportado en la columna facturación subsidio y de esta manera garantizar que los valores corresponden con las cifras reportadas en formatos del Ministerio.*

**RESPUESTA:** La pregunta no es clara, sin embargo, le informamos lo siguiente:

Tanto para el MME como para el SUI el reporte del valor del subsidio debe ser positivo, en el caso que existan ajustes y/o modificaciones a la factura por este concepto, se debe reportar como una refacturación de subsidios y solo se registra el valor de la diferencia que se haya presentado, este valor será negativo si la empresa facturó de más o positivo si dejó de facturar.

En conclusión, la empresa debe tener claridad sobre las definiciones y el contenido que se debe registrar en cada uno de los campos de los formatos 2 y 3 tanto del SUI como del MME.

En caso de que se hayan reportado de manera incorrecta los valores de refacturación subsidio, la ESP deberá solicitar reversión de la misma.

## **RUITOQUE**

**29. PREGUNTA:** *¿Para diligenciar la información al SUI de los formatos 2 y 3 en el periodo de reporte es decir enero debo cargar consumo de enero o consumo de diciembre? Esto con el fin de que cruce la información con el MINMINAS correspondiente al 1 trimestre.*

**RESPUESTA:** La información comercial a reportar de los formatos 2 y 3, se debe cargar al SUI y al MME por mes de facturación, sin importar si los consumos o las tarifas hacen referencia a un mes distinto al de la expedición de la factura.

Es decir, las facturas que expidió la empresa en el mes de enero, es la información que va reportar al SUI hasta el 28 de febrero; esto independientemente de que lo facturado pertenezca al consumo de los meses de noviembre, diciembre, o cualquier otro mes, esta misma información es la que se va a reportar al MME.

## **DISPAC**

**30. PREGUNTA:** *Para encontrar las falencias que generan las diferencias frente a los diferentes reportes, ¿Cuáles son los campos que se afectan para el cálculo en la aplicación de subsidios y contribuciones?*

**RESPUESTA:** Con el fin de verificar la consistencia, calidad y pertinencia de la información reportada, esta Superintendencia realizó un comparativo de la siguiente información:

- Reportes públicos del **SUI** de los formatos 2 y 3.
- Conciliaciones trimestrales reportadas a **MINMINAS** de los formatos 2 y 3.

- Reportes por mes de facturación.

Las variables y campos de los formatos 2 y 3 del SUI y de MINMINAS, tenidas en cuenta para la comparación de subsidios y contribuciones, son las siguientes:

Formatos 2 y 3 SUI	Formatos 2 y 3 MINMINAS
Fecha emisión Factura	MesReporte
AñoReporte	
Estrato y/o Sector	SectUsu
Consumos	Consumos
Valor del subsidio	Subsidio
Refacturación subsidios	Ajuste_SubEle
Valor de las Contribuciones	Contribucion
Refacturación contribuciones	Ajuste_ContEle
Contribuciones no recaudadas después de 6 meses	Contribuciones no recaudadas después de 6 meses
Contribuciones recaudadas después de conciliado su no recaudo	Contribuciones recaudadas después de conciliado su no recaudo
Valor FOES aplicado	Valor FOES aplicado
Refacturación FOES	Ajuste FOES
Tipo de Factura (I=Inicial, A=Anulada y L=Reliquidación y Refacturación)	

## CEO

**31. PREGUNTA:** *¿Siempre debe mantenerse el NIU a pesar de los cambios entre el comercializador?*

**RESPUESTA:** El NIU es asignado por el Operador de Red – OR al usuario, por lo tanto, un cambio de comercializador no afectaría este número de identificación.

La Resolución SSPD 20102400008055 de 2010, modificada por la Resolución SSPD 20121300017645, en su artículo 3o., establece lo siguiente:

*“(…) NIU [1]: Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario. (…)”*

La circular CREG 038 2001, en su anexo 1, numeral 1 - Información a reportar por parte del Operador de Red, establece lo siguiente:

*“(…) **NIU.** El NIU debe ser único e inmodificable, salvo que exista razón justificada, caso en el cual la modificación y su causa deberán ser informadas oportunamente al Comercializador con copia a la CREG y a la SSPD, y actualizada la información en las aplicaciones a las que se refiere esta circular. -Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. (…)”*

32. PREGUNTA: *¿Reportar un NIU en F2 y F3 por separado como se verá reflejado en bodega de datos? ¿Esto también se extiende a otros campos como cargo de inversión? Si reporto el F1 con un cargo de inversión, pero en F2 o F3 uno diferente el validador SUI no permite proceder con el cargue de información.*

RESPUESTA: Las consultas de bodega de datos están diseñadas para contar un solo NIU, independientemente si este fue reportado por la empresa 3 veces en el mismo periodo.

La información a reportar en los Formatos 2 y 3, debe ser concordante con la reportada por el Operador de Red – OR en el Formato 1, si el comercializador llegase a reportar información diferente a la del OR el validador del SUI no permite realizar el reporte.

#### **CEDENAR**

33. PREGUNTA: *Un usuario reclama sobre la facturación de enero siendo residencial, se hace un ajuste a favor por el consumo de enero estando en el mes de abril donde el usuario cambio de tipo de uso o comercial debería ir en el F3 como Refacturación de Subsidios sin embargo el validador no lo acepta.*

RESPUESTA: En el caso de que un usuario haya cambiado el tipo de uso, la ESP deberá reportar la información fraccionada del NIU en los Formatos 2 y 3, de acuerdo a los cambios de clase de servicio o uso del inmueble que haya tenido en el periodo y con los conceptos aplicados de subsidios y/o contribuciones.

Es decir, en el Formato 3 se deberá registrar toda la información del cambio de uso, y en el Formato 2 se debe relacionar los datos básicos de la factura inicial, tales como (NIU, factura, fecha de expedición-enero, entre otros), ahora bien, las diferencias de los valores de la información que presentó cambio o ajustes, deberá ser reportada como Refacturaciones ya sea consumo, subsidios y/o FOES, según sea el caso.